

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL


Madrid –Cundinamarca veinte (20) de abril dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00537
00**

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte el PAGARE , LEGIBLE

VISTA NORMAL
<p>(o(nosotros) el(lós) otorgante(s) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento; mayor(es) de edad, domiciliado(s) e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre propio/nombre y representación del(os) deudor(es) y codeudor(es) relacionado(s) en el numeral (4) y (5) del Encabezamiento; como se acredita con poder debidamente conferido para el efecto y que hace parte integral del Pagaré; manifiesto(amos):</p> <p>PRIMERO: Pagaré(amos) solidaria(e) incondicionalmente a la orden del acreedor hipotecario: Banco Davivienda S.A. (en adelante, el Banco) relacionado en el numeral (6) del Encabezamiento o a su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (16) del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, en el plazo establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, el monto señalado en el numeral (7) del Encabezamiento; que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral, el cual declaro(amos) recibido a título de mutuo con interés, cuya tasa de interés remuneratoria que reconoceré sobre el capital mutuado es la que se señala en el numeral (13) del Encabezamiento. PARÁGRAFO: La suma que he(amos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará exclusivamente al propósito establecido en el numeral (8) del Encabezamiento, conforme lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y en las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten y sustituyan.</p> <p>SEGUNDO: Cuando el sistema de amortización, convenido con el Banco señalado en el numeral (14) del Encabezamiento sea el denominado (i) cuota constante en UVR (sistema de amortización gradual) pagaré(amos) al Banco la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante UVR) convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré; si es el denominado (j) amortización constante al capital en UVR pagaré(amos) al Banco la suma mutuada expresada en UVR; convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago; en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral (10)</p>
VISTA AMPLIADA

 DAVIVIENDA
<p>Yo(nosotros) el(los) otorgante(s) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento mayor(es) de edad, domiciliado(s) e identificado(s) como aparece al pie de mi(s) firma(s), obrando en (nombre propio/nombre y representación) del(os) deudor(es) relacionado(s) en el numeral (4) y (5) del Encabezamiento, como se acredita poder debidamente conferido para el efecto y que hace parte integral del manifiesto(amos);</p> <p>PRIMERO: Pagaré(nos) solidaria e incondicionalmente a la orden del acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A. (en adelante, el Banco) relacionado en el numeral Encabezamiento o a su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida numeral (16) del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, en el plazo establecido numeral (9) del Encabezamiento, el monto señalado en el numeral (7) del Encabezamiento en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se refiere en el mismo numeral, el cual declaro(amos) recibido a título de mutuo con interés, cuyo interés remuneratoria que reconoceré sobre el capital mutuo es la que se señala numeral (13) del Encabezamiento. PARÁGRAFO: La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará exclusivamente al propósito establecido en el numeral Encabezamiento, conforme lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y en las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten y sustituyan.</p>

*Aporte el certificado de proyección del crédito completo, o tabla de amortización, **LEGIBLE** donde se certifique el valor de las cuotas separando el valor aplicable a capital y el valor de los intereses de plazo, aclarándose las pretensiones referentes a capital y los intereses de plazo, indicando las sumas que certifique la entidad demandante. Ajustándose la proyección del crédito para establecer que las pretensiones sean claras y congruentes con lo pretendido en el libelo y lo que certifica la entidad demandante, conforme los requisitos del numeral 1, del artículo 90, 424 y 468 del Código General del Proceso.*

Aporte la demanda y anexos legibles

Vista normal

JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS
Abogada

SEÑOR (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID. (REPARTO)

JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 23.965.967 expedida en Ramiriquí y T.P. No. 144.261 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" con domicilio principal en Bogotá D.C., según poder que acompaño conferido por el doctor WILLIAM JIMENEZ GIL, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.478.654 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" Número de NIT 8600343137, lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual adjunto, por medio del presente escrito presento DEMANDA EJECUTIVA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MANCILLA GUARIN KATHERINE, mayor (es) de edad identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No 52496142 con domicilio en la ciudad de MADRID con fundamento en lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de MANCILLA GUARIN KATHERINE, por concepto de salto insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción No 05700407700203780 por la cantidad de 260.716,4927 Unidades de Valor Real 336,6419, y que a la fecha 3/21/2023 fecha en la cual se liquidada la presente demanda, equivale a la suma de \$ 84.021.343 M/CTE, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran en mora en el pago de las obligaciones, se configura lo pactado por las partes en el pagare.

SEGUNDA: Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa del 10,7 % anual efectivo dentro de los límites fijados por la resolución externa No 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad.

En dicho mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo

TERCERA: Por la cantidad de \$748,1589 Unidades de Valor Real UVR, como cuotas de capital de amortización vencidas, las cuales al día de la presentación esta demanda equivalen a \$18.66.141, pesos y las cuales se discriminan así:

No	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA COTA EN UVR	VALOR CAPITAL DE LA COTA PESOS
1	05 de octubre de 2022	941,2626	\$298.166
2	05 de noviembre de 2022	947,70169	\$303.717
3	05 de diciembre de 2022	957,1848	\$307.571
4	05 de enero de 2023	960,7306	\$312.040
5	05 de febrero de 2023	967,3235	\$317.642
6	05 de marzo de 2023	973,9574	\$327.005
7	TOTAL	5748,1589	\$1.866.141

Vista ampliada

JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS
Abogada

SEÑOR (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID. (REPARTO)

JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 23.965.967 expedida en Ramiriquí y T.P. No. 144.261 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" con domicilio principal en Bogotá D.C., según poder que acompaño conferido por el doctor WILLIAM JIMENEZ GIL, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.478.654 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" Número de NIT 8600343137, lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual adjunto, por medio del presente escrito presento DEMANDA EJECUTIVA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MANCILLA GUARIN KATHERINE, mayor (es) de edad identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No 52496142 con domicilio en la ciudad de MADRID con fundamento en lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de MANCILLA GUARIN KATHERINE, por concepto de salto insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción No 05700407700203780 por la cantidad de 260.716,4927 Unidades de Valor Real 336,6419, y que a la fecha 3/21/2023 fecha en la cual se liquidada la presente demanda, equivale a la suma de \$ 84.021.343 M/CTE, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran en mora en el pago de las obligaciones, se configura lo pactado por las partes en el pagare.

SEGUNDA: Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa del 10,7 % anual efectivo dentro de los límites fijados por la resolución externa No 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad.

En dicho mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque faltó indicar cómo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

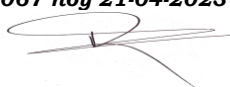
Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 067 hoy 21-04-2023</p> <p>El secretario,</p> 
--

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446d85f7cbd31ac0fd58e2a46f1a8d86c6fd291cd3f6d66635d1dc97ef18d9fa**

Documento generado en 20/04/2023 11:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>